CONTRATO ARRENDAMIENTO No. 003-ARC-CBACAIM1-2019

ENTIDAD CONTRATANTE ARRENDATARIO	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1
DEPENDENCIA	:	BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1
EL ARRENDADOR	:	ROCIO ESTHER GUTIÉRREZ BARBOSA
NIT o C. C.	:	64.890.365 DE OVEJAS-SUCRE
CIUDAD	:	SINCELEJO-SUCRE
DIRECCIÓN	:	CALLE 23 BIS 1 30ª-21
TELÉFONO / FAX	:	300-4659987
E-MAIL	:	rogubar2005@hotmail.com
No. DE CUENTA	:	206000223910
TIPO	:	AHORROS
BANCO	:	DAVIVIENDA
TITULAR	:	ROCIO ESTHER GUTIÉRREZ BARBOSA
CDP No.	:	6219 del 28 de febrero 2019
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	

No. CDP	Tipo Gasto	Asign Intrna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Ord/ Spry	Rec	C/S	CONCEPTO	PRESUPUESTO	AFECTADO EN
5219	A	BACAIM 1	02	02	02	007	10	CSF	SERVICIO FINANCIERO Y SERVICIO CONEXOS, SERVICIO INMOBILIARIOS Y SERVICIO DE LEASING	$11.262.780,29	$9.114.884,19
TOTAL										**$11.262.780,29**	**$9.114.884,19**

VALOR MENSUALES DEL CONTRATO		**NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($9.114.884,19)** Incluidas erogaciones a que haya lugar mensuales
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	:	**NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($9.114.884,19)** Incluidas erogaciones a que haya lugar mensuales.

Los suscritos, de una parte el señor Mayor de I.M. LEIDER ENRIQUE MARTINEZ ESPINOSA, en su calidad de Comandante de Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1 de la Armada Nacional, acuerdo nombramiento efectuado mediante Resolución 0608 del 06 de julio 2018, Acta de posesión 002 del 19 de julio 2018, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.9.097.073 expedida en Cartagena-Bolívar, actuando en nombre y Representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional - Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1 de la Armada Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución No.4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y de otra parte la señora ROCIO ESTHER GUTIÉRREZ BARBOSA, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo-Sucre, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.890.365 de Ovejas-Sucre, en su calidad de propietaria del inmueble, que en lo sucesivo se denominará el Arrendador, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** ADQUIRIR EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA SER UTILIZADO COMO CASA ALMIRANTE DEL MUNICIPIO DE OVEJAS DEPARTAMENTO DE SUCRE, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE ACCIÓN INTEGRAL Y SEGURIDAD PARA LA POBLACIÓN DE ESTE MUNICIPIO, de acuerdo con las especificaciones técnicas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre el Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1– Armada Nacional y EL ARRENDADOR, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato de arriendo. **CLAUSULA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El bien inmueble objeto de arrendamiento se encuentran ubicado en la carrera 13 No.2 - 58 del municipio de Ovejas-Sucre. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Una vez se efectué el perfeccionamiento del contrato, tendrá un período de ejecución es hasta el 15 noviembre 2019. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que la Brigada de Infantería de Marina No.1, por razones de orden público se determina el retiro del personal

de esa área de operaciones y/o el Gobierno Nacional decida acabar con la política de seguridad democrática antes del vencimiento del periodo de ejecución, podrá, darlo por terminado manifestando por escrito al Arrendador con un mes de anticipación. Por este evento no habrá lugar a reclamación judicial o extrajudicial de suma alguna y el inmueble se restituirá materialmente en las condiciones pactadas. La terminación del periodo de ejecución de ARRENDAMIENTO se regirá conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 820 de 2003, comprendiendo desde el artículo 21 al 27 de la mencionada ley. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CANON ARRENDAMIENTO:** El valor del canon de arrendamiento correspondiente (marzo a octubre) será por valor mensual de **UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE ($1.085.105,26)** Incluidas erogaciones a que haya lugar mensuales, un para un valor total del contrato de arrendamiento será hasta por **NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($9.114.884,19)** Incluidas erogaciones a que haya lugar mensuales. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1, se obliga con El ARRENDOR a pagar el valor del canon de arrendamiento una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del programa anual de caja (PAC) Armada Nacional en pesos colombianos, en la cuenta de ahorros número 0-126-30-00318-9 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, acorde a la presentación de la cuenta de cobro debidamente firmada por ARRENDOR y aprobada por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de los servicios públicos (energía, agua y gas) se cancelaran mensualmente por medio de la Armada Nacional-Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. **PARÁGRAFO TERCERO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Arrendatario y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el pago, EL ARRENDADOR deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del ARRENDADOR que este cumple dicha condición. No obstante lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013.. **CLAUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo del Señor SSCIM ACOSTA RAMOS ELBIS identificado con cédula de ciudadanía No. 92.230.488, quien presta sus servicios en el Batallón de I.M. No.14, y podrá ser reemplazado por el Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1 de la ARMADA NACIONAL, por razones del servicio, para lo cual ésta informará mediante escrito el nombre del nuevo supervisor al ARRENDADOR. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2015, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2**. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3**. Aceptar o rechazar el objeto contratado. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **5.** Informar al Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1 de la Armada Nacional, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del presente contrato. **6.** Verificar que el valor del canon de arrendamiento correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7.** Presentar en los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato a la Señora Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1 de la Armada

Nacional. **8.** Mantener comunicación permanente con EL ARRENDADOR para efectos de coordinación del inmueble. **9**. El supervisor del contrato deberá verificar: **a)** Que las facturas y/o cuentas de cobro se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **b)** Verificar que lo facturado corresponda al canon mensual pactado en el contrato. **c)** Firmar cada factura y/o cuenta de cobro que se envié al Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1 de la Armada Nacional. **d)** Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura y/o cuenta de cobro que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **e)** Entregar el acta de recibido a satisfacción, factura y/o cuenta de cobro, certificación de aportes seguridad social vigente. **f)** Verificar en la tesorería Bacaim1 los pagos realizados al arrendador por concepto del presente contrato, igualmente verificar con la encargada de servicios públicos Bacaim1 el pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato **10.** El supervisor debe entregar el proyecto de acta de liquidación una vez se haya completado la ejecución del contrato, debidamente diligenciada y soportada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de* EL ARRENDADOR*. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*". **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** En general, son obligaciones del ARRENDADOR, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato. **1.** Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida el inmueble/terreno dado en arrendamiento. **2.** Suscribir junto con el ARRENDATARIO, el acta de entrega. **3.** Librar al ARRENDATARIO de toda turbación u obstaculización en el uso y goce del bien arrendado. **4.** Recibir el pago del contrato. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los ARRENDATARIOS deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de1993. **6.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **7.** EL ARRENDADOR deberá entregar la factura Original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995, anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **8.** efectuar con mano de obra propia o contratada todas las reparaciones parciales que requiera el inmueble por deterioro natural para su óptimo funcionamiento, mantenimiento de las paredes, techos, pavimentos y tuberías, reponiendo las piedras, ladrillos, tejas y demás elementos que integran el inmueble que durante el arrendamiento. **9.** La ARRENDADORA no modificara la destinación del bien, ni efectuaré cesión o subarriendo del mismo mientras este el contrato de arriendo este vigente. **10**. Asumir las erogaciones tributarias que le correspondan. **CLAUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** EL ARRENDADOR Se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente. **CLAUSULA DECIMA. DECLARACIÓN EXPRESA:** EL ARRENDADDOR declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No1:** En general son obligaciones del ARRENDATARIO: **1.** Recibir el bien inmueble objeto de este contrato en el estado en que se encuentre, mediante acta suscrita por las partes en las fechas establecidas. **2.** Restituir el inmueble/terreno a la finalización del contrato, en las mismas condiciones en las que le fue entregado y conforme el inventario, salvo deterioro normal del tiempo. De igual manera, deberá retirar todos los equipos, maquinas, herramientas, elementos y accesorios que utilice

para el ejercicio de su objeto social, disponiendo adecuadamente de los desechos fuera de la unidad militar. **3.** Efectuar el pago del canon de arrendamiento, dentro del término establecido en el presente acuerdo, y el pago de los servicios públicos (energía, agua y gas) **4.** No cambiar la destinación del inmueble/terreno, ni cederlo, ni subarrendarlo, ni guardar en el o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad del área o la salubridad del ambiente, para ocultar o como depósito de armas o explosivos o dineros de grupo terroristas o artículos de contrabando o para que en él se elaboren o almacenen, o vendan o usen drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas. **5.** Queda expresamente estipulado que los daños que se ocasionen en los bienes muebles o inmuebles de la unidad por causa o con ocasión del desarrollo del objeto social, deben ser reparados por el ARRENDATARIO de manera inmediata, de lo contrario, serán cobrados ejecutivamente y constituirá una causal de terminación del contrato. **6.** Permitir a quien ejerza la vigilancia y supervisión del presente contrato el acceso y la inspección al bien inmueble/terreno arrendado para comprobar sus condiciones de funcionamiento, destinación y si están cumpliendo con las demás obligaciones adquiridas con la suscripción del presente acuerdo. **7.** Responder por el aseo, conservación y óptima presentación del espacio arrendado y sus alrededores. **8.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REPARACIONES Y/O MEJORAS:** LA ARRENDADORA deberá efectuar y pagar durante la vigencia del contrato todas las reparaciones parciales y mano de obra que requiera el inmueble por deterioro natural para su óptimo funcionamiento, mantenimiento y estado de presentación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda adecuación, mejora o reparación deberá ser comunicada al ARRENDATARIO con 15 días de anticipación. **PARAGRAFO SEGUNDO** EL ARRENDATARIO asumirá el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que hiciere EL ARRENDADOR del inmueble arrendado, siempre que no las haya hecho necesarias por su culpa, y que haya dado noticia al ARRENDADOR lo más pronto, para que las hiciese por su cuenta. Si la noticia no pudo darse en tiempo, o si el usuario no trato de hacer oportunamente las reparaciones se abonara al arrendatario su costo razonable, probado la necesidad por parte del supervisor. No constituye mejora del bien inmueble su adecuación para la presentación del servicio por el cual ha sido solicitado. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No1 podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL ARRENDATARIO no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890. EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1 se obliga a informar por escrito al, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL MINISTERIO DE DEFENSA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del ARRENDADOR, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará AL ARRENDADOR de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL ARRENDADOR debidamente autorizado por el BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1, hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1, no adquirirá relación alguna con los SUBARRENDATARIOS. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato cuando: a) por mutuo acuerdo. b) por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la prestación del servicio y/o entrega de los bienes que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prorroga otorgada por el CONTRATANTE. c) por muerte del CONTRATISTA. d) por extinción del plazo de ejecución. e) En caso de que la Brigada de Infantería de Marina No.1, por razones de orden público determine el retiro del personal de esa área de operaciones y/o el Gobierno Nacional decida culminar con la política de seguridad democrática antes del vencimiento del periodo de ejecución, podrá, darlo por terminado manifestando por escrito al ARRENDADOR con tres meses de anticipación. Por este evento no habrá lugar a reclamación judicial o extrajudicial de suma alguna y el inmueble se restituirá materialmente en las condiciones pactadas. La terminación del periodo de ejecución de ARRENDAMIENTO se regirá conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 820 de 2003, comprendiendo desde el artículo 21 al 27 de la mencionada ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y subrogado por el Articulo 11 de la Ley 1150 del 2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará una vez se finalice el plazo de ejecución. **CLAUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad No. 6219 del 28 de febrero 2019. **2.** Estudio Previo del 12 de febrero 2019. **3.** Invitación a presentar oferta del 26 de febrero 2019. **4.** Oferta del ARRENDADOR. **4.** Certificado de Registro Presupuestal. **5**. Certificación de afiliación frente al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión). **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará PERFECCIONADO con la aprobación de las partes en el SECOP II y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "los contratos estatales constaran por escrito" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado por la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal.

En concordancia con lo anterior, de conformidad con la guía de gestión contractual SECOPII la cual indica que los contratos electrónicos que aprobados y aceptados por las partes a través de la plataforma tienen validez jurídica y probatoria.

ARRENDATARIO:

Comandante Batallón de Comando y Apoyo de I. M. No.1

ARRENDADOR:

ANEXO "A"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - ECONOMICAS

ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE: El inmueble debe cumplir mínimo con las siguientes condiciones: - Tener un área mínimo de 468 metros cuadrados. - Contar con mínimo 02 habitaciones. - Contar con 01 sala para actividades. - Contar con mínimo 03 baños. - 01 kiosco en palma. - Contar con cocina, debidamente adecuado para dichos fines. - Contar con las acometidas de servicios públicos (energía, agua y gas).
	Estado de conservación del inmueble (Debe encontrase en perfectas condiciones, acabado de pisos, acabados de mampostería, baterías sanitarias, sin humedades
	El ARRENDADOR se compromete a efectuar con mano de obra propia o contratada todas las reparaciones parciales, mantenimiento y pintura que requiera el inmueble por deterioro natural para su óptimo funcionamiento, mantenimiento de las paredes, techos, pavimentos y tuberías, reponiendo las piedras, ladrillos, tejas y demás elementos que integran el inmueble que durante el arrendamiento.
	La restitución del inmueble a la finalización del contrato, será en las mismas condiciones en las que fue entregado conforme el inventario, salvo el deterioro normal proveniente del tiempo.
	La destinación del inmueble no se modificara, ni efectuaré cesión o subarriendo del mismo mientras este el contrato vigente.

ITEM	DIRECCION INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA TOTAL (m2)	CANTIDAD MESES ARRENDAMIENTO	VALOR CANON MENSUAL
1	Calle 6, Cra 5 - 38	10245	468	Marzo	$1.085.105,26
				Abril	$1.085.105,26
				Mayo	$1.085.105,26
				Junio	$1.085.105,26
				Julio	$1.085.105,26
				Agosto	$1.085.105,26
				Octubre	$1.085.105,26
				Noviembre	$434.042,11
VALOR TOTAL					**$9.114.884,19**

ARRENDATARIO DELEGATARIO:

Comandante Batallón de Comando y Apoyo de I. M. No.1

ARRENDADOR: